

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	1
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 20 Julio)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron en la tarde de ayer para San Sebastián, continuando sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2400

EXPOSICION

SEÑORA: La ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, al establecer las reglas que desde entonces vienen observándose para los nombramientos y ascensos de los empleados de la Administración civil, dispuso la formación de escalafones generales. La de 30 de Junio de 1892 fijó las bases para la realización de este precepto hasta entonces no cumplido, y la de 30 de Junio de este año recordó y amplió los anteriores preceptos.

Más ajustadas á su indudable espíritu que á su letra, varias disposiciones administrativas ordenaron este servicio. Desde luego se supuso unánimemente que, á pesar de no haber exceptuado funcionario alguno del orden civil, las leyes de 1876 y 1892 no habían podido tener el propósito de incluir en los escalafones á algunos, cuyo cargos, por su naturaleza, están exceptuados de esa medida general. Tampoco ha habido duda alguna para presumir que las carreras facultativas y administrativas, en cuyo favor se hallan establecidas mayores garantías de estabilidad en los empleos, y más rigurosas reglas para el ingreso y para los ascensos están también fuera del alcance de la reforma decretada sobre los escalafones generales.

Distingúense principalmente éstos de

los especiales que antes ya existían y de otros recientemente creados, en que no existe en ellos la inamovilidad de los empleados ni lo cerrado de la escala. Para el ingreso, en vez de la oposición, rigen las reglas generales de la ley de 21 de Julio de 1876. Para los ascensos, al lado de un turno para la antigüedad, ha de haber otro para amortización de plazas de cesantes y un tercero para la libre elección. A primera vista resultan algo contradictorios los propósitos del legislador, pues en estos tres turnos, al parecer establecidos para los ascensos, hay sólo ascenso cierto en el primero, estando prohibido en el segundo y no siendo obligatorio en el tercero.

Otra dificultad no leve surge si se toma como supuesto la regla de que toda vacante de destino y toda traslación de la situación de empleado activo á la de pasivo ó viceversa ha de producir un turno para los ascensos, pues estos se multiplican entonces sin necesidad, con notorio perjuicio para toda clase de empleados en donde al aumento no justificado de promociones ha de corresponder necesariamente muy de cerca un exceso de cesantías.

Los inconvenientes enumerados y algunos otros que se podían exponer desaparecen en gran parte, interpretando las leyes citadas en el sentido de que han mandado que la libre elección comparta su influencia con el respeto á la antigüedad rigurosa y con la amortización de las plazas cesantes; de suerte que á todo ascenso concedido discrecionalmente dentro de las reglas generales corresponde otro por antigüedad y la reintegración de un cesante en cargo activo, no oponiéndose á la legalidad establecida, sino antes bien ampliándola y completándola según su propio espíritu, todo lo que tienda á aumentar los ascensos por antigüedad y la colocación de los cesantes.

Movido por estas razones y por el deseo de dar cumplimiento al art. 8.º de

la ley de 30 de Junio último, tengo la honra de proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1895.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Fernando Los Cayón.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Agusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en los artículos 26 al 30 de la ley de 21 de Julio de 1876 y en el 32 de la de 30 de Junio de 1892, y recordados por el 8.º de la de 30 de Junio de este año, continuará habiendo para los empleados del Ministerio de la Gobernación un escalafón general y escalafones especiales.

Art. 2.º El escalafón general comprenderá todos los empleados activos y cesantes dependientes del Ministerio, menos los citados en los artículos 3.º y 4.º de este Real decreto, y estará dividido según las categorías y clases establecidas por el Real decreto de 18 de Junio de 1852, agregando las necesarias para incluir á los porteros, mozos y ordenanzas de las oficinas Centrales y de los Gobiernos de provincia.

Art. 3.º Tendrán escalafones especiales los empleados de los Cuerpos de Correos, de Telégrafos y de Sanidad marítima.

Art. 4.º No figurarán en el general ni en los especiales los Jefes superiores de Administración, los Gobernadores civiles y Delegados especiales del Gobierno, los individuos del Cuerpo de vigilancia, ni cualesquiera otros funcionarios que hayan obtenido sus empleos sin los requisitos exigidos por el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Art. 5.º La antigüedad para figurar en el escalafón general se entenderá, no por el tiempo de activo que el empleado lleve en la clase, sino por la fecha

de la posesión en el primer nombramiento para la misma.

Art. 6.º La provisión de cargos vacantes se verificará para el ingreso en la forma dispuesta por la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 7.º Para los ascensos habrá tres turnos. En el primero recaerá la elección en el funcionario más antiguo de la clase inferior; en el segundo, en un cesante, dando preferencia al que disfrute haber pasivo ó lo sea por reforma; y en el tercero, en persona libremente elegida por el Ministro entre las que tengan las condiciones exigidas por la citada ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 8.º No se aplicarán las reglas establecidas para los turnos de ascensos en el artículo anterior á las meras traslaciones desde un destino á otro de igual categoría y clase, ni á los nombramientos para ingresar en la Administración.

Las reposiciones de los empleados cesantes en destino de igual clase que hubieren desempeñado, se podrán hacer fuera del turno segundo establecido para los ascensos, siempre que los repuestos figuren en el escalafón general del Ministerio, y sin perjuicio de las que necesariamente se hayan de verificar para ese turno, en cumplimiento de la ley.

Art. 9.º Todos los años, en los quince primeros días del mes de Enero, se publicará en la *Gaceta de Madrid* el escalafón rectificado en 31 de Diciembre anterior, con sujeción á las modificaciones introducidas en el mismo por efecto del movimiento del personal y de las reclamaciones admitidas.

Art. 10. Quedan derogadas, en cuanto no estén conformes con lo dispuesto en este Real decreto, las disposiciones y prácticas anteriores.

Para los escalafones especiales continuarán observándose las reglas establecidas, interin no se disponga otra cosa.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Fernando Cos Gagn.*

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2334

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías que á continuación se expresan, hurtadas en los puntos y á los individuos que tambien se indican, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los juzgados respectivos si no acreditan en el acto su legítima procedencia.
Córdoba 18 de Julio de 1895.

El Gobernador,
José Novillo

Señas y nombres que se indican

De don Martín Madrid Zurita, vecino de Villa del Rio.

Un burro rucio de 2 años, con la cola corta, sin hierro y bajo de agujas.

De don Manuel Cano Martínez, de Cañete de las Torres.

Un burro rucio de 3 años, sin pelchar, próximo á la marca, herrado en la tabla del cuello con una M y una A entrelazadas.

Otro rucio oscuro, cerrado, sordo, con la marca, sin hierro y quebrado de brazos.

Otro pelo caramelado, cerrado, lunares en los costillares y rosaduras del aparejo.

De don Manuel Guerrero, vecino de La Carlota.

Una burra negra, con la barriga blanca y el hierro G en la tabla derecha.

De don Lino Lechuga, vecino de Santaella.

Un mulo castaño oscuro, cerrado, con dos pintas blancas en los holiars, con pelos blancos en el cuello y la cruz y sin hierro.

De don José Sánchez Ruiz, de Espiel.

Una mula roma, mohina, de 6 cuartas de alzada y sin hierro.

Otra castellana, con un desollón en la malga derecha, de 6 cuartas menos cuatro dedos, también sin hierro.

De don Antonio Barbudo Gomez, de esta capital.

Un mulo negro, mohino, con un lunar blanco en la cruz y desollado de la retranca en el cuarto derrecho, sin hierro y de 7 años.

De don Esteban Fernández, de Palma del Rio.

Una mula parda, grande, lociblanca, de 12 años, sin hierro, con una jáquima nueva y en pelo.

De don Juan Cuenca Villa, vecino de Lucena.

Una mula torda, cerrada y sin hierro.

Un mulo negro de 5 años y sin hierro.

De don Juan Machuca Infantes, de Villaviciosa.

Un caballo entrecano, tiene una raya en el casco derecho, mas de la marca, el hierro confuso y tiene de 6 á 7 años.

Un mulo negro de 7 años, mas de la marca y hierro confuso por haberse curado en él un carbunclo.

De don Gabriel Arévalo, de Villaviciosa.

Una jaca rayana á la marca, de 9 á 10 años, con la cola bastante larga.

De don Miguel Alvarez Gómez, de La Rambla.

Un mulo castaño rojo, alzada regular, señalado en el jamón izquierdo con una letra hecha con tijeras y cerrado.

Una mula de 4 años, pelo rojo oscuro, alzada regular, herrada en la misma forma y un poco coja de la espalda izquierda.

Otra mula parda, cabos finos, de 4 años y el mismo hierro de la anterior.

De don Francisco J. López Gomez, vecino de Fernan Nuñez.

Una yegua mediana, de 5 años, pelo castaño y con el hierro F. L.

Un mulo pardo de un año, pelado de este invierno pasado, alzada regular y con el hierro F.

Otro negro de un año, con igual hierro y alzada.

De don Joaquin Jurado, vecino de Montilla.

Una yegua cartana clara, cabos negros, calzada de un pié, chata, menos de la marca, preñada, con rosaduras en las carrilleras y junto á la cola, y lleva jáquima de correa negra.

Circular núm. 2335

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del vecino de Cabra Ramon Garcia Morillo, de 32 años de edad, casado, ligero de carnes, color moreno, buena estatura, pelo castaño, ojos melados, con un dedo menos en la mano derecha, un lunar en la barba y viste pantalon de tela claro y blusa de medio color usados.

De ser habido lo pondrán á disposición del señor Alcalde de la citada ciudad de Cabra, que lo tiene reclamado.

Córdoba 19 de Julio de 1895.

El Gobernador,
José Novillo

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2338

CEDULAS PERSONALES

Habiéndose dispuesto que en las provincias donde no existe el arrendamiento del impuesto de cédulas personales, las clases perceptoras del Estado se provean de dichos documentos por medio de sus habilitados, al satisfacer estos los haberes en el próximo mes de Agosto, se han dictado las reglas siguientes:

1.ª Los Jefes de las dependencias de los que perciban haberes ó premios, cuidarán de formar por duplicado relaciones expresivas de los nombres, edades, domicilios y sueldos de los per-

ceptores, de la clase é importe de la cédula de cada uno y de la suma del de todos.

2.ª Para evitar la duplicación de los que necesiten por otro concepto cédula de mayor precio, se darán de baja en la expresada relación las cédulas respectivas á los haberes y de alta las que haya menester por conceptos más elevados, cuyo extremo deberá esclatearse, exigiéndole en todo caso á los interesados la oportuna declaración sobre este extremo.

3.ª Formalizadas que sean las cartas de pago del movimiento de fondos donde corresponda, las definitivas aplicaciones al impuesto y expresivas al dorso de las personas y cédulas que se refieren, se presentarán á los Administradores de Hacienda, quienes en su vista dispondrán se entreguen á los habilitados respectivos las cédulas en blanco, cuyo importe representen las cartas de pago.

4.ª Los habilitados extenderán las cédulas á los respectivos interesados, consignando sus nombres, categorías, cargos y sueldos, exigiéndoles que firmen las cédulas y las matrices, y les entregarán aquellas segregadas de estas, una vez autorizadas por esta Administración.

5.ª El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos, dentro del límite del 50 por 100, se recaudará al propio tiempo que el importe de las cédulas, ingresándolo en la Sucursal del Banco de España con la aplicación correspondiente, haciéndose constar al dorso el pago, mediante nota debidamente autorizada por los habilitados; y

6.ª Las matrices de las cédulas que se entreguen en blanco á los habilitados, se devolverán á esta Administración, una vez requisitadas en forma, con la correspondiente relación autorizada.

Y con el fin de que sea cumplida la Real orden de 2 del actual, la cual trata de lo que se deja consignado, esta Administración confía en la exactitud y puntualidad que han de tener referidos señores habilitados, evitando así demoras é interrupciones que en caso contrario pudieran surgir para los pagos de los haberes.

Córdoba 18 de Julio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Cuenca y Molina.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 2393

Don Manuel A. Tablada Calvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en virtud á hallarse terminado el padrón de cédulas personales respectivo á esta misma ciudad, por las que deban ser distribuidas en el actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados que en el citado documento resulten incurso, presentar las reclamaciones que estimaren reglamentariamente oportunas.

Aguilar 18 de Julio de 1895.—Manuel A. Tablada.

PRIEGO

Núm. 2394

Don Santiago Serrano Ruiz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que formado y presentado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario mandado formar por el art. 2.º del Real decreto de 7 de Mayo último, para satisfacer al Tesoro la décima quinta parte de lo que adeuda este Municipio por valores de presupuestos anteriores á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, y segun la liquidación provisional publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el Ayuntamiento por unanimidad ha acordado en sesión del día quince de este mes de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, que se manifieste en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír de agravios.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre para conocimiento de mis administrados, entendiéndose que el plazo señalado se comenzará á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Priego 16 de Julio de 1895.—Santiago Serrano.

CARPÍO

Núm. 2395

Don Rafael Muñoz Millán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución territorial por la riqueza urbana de este término municipal, perteneciente al ejercicio económico de 1895 á 96, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde la fecha, para que los interesados puedan reclamar durante dicho plazo de los agravios que se les hubieren podido causar en la aplicación del tanto por ciento.

Carpío 16 de Julio de 1895.—Rafael Muñoz.

ALMODÓVAR DEL RIO

Núm. 2396

Don Miguel Salazar Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas de este Pósito respectivas al año económico de 1894 á 95, quedan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales podrán ser examinadas y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Almodóvar del Rio 18 de Julio de 1895.—Miguel Salazar.

Núm. 2397

Hago saber: que formado por la Comisión respectiva el proyecto de un presupuesto extraordinario para abonar al Tesoro público en el actual año económico la décima quinta parte de lo que adeuda este Ayuntamiento por atrasos, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Almodóvar del Rio 18 de Julio de 1895.—Miguel Salazar.

C Ó R D O B A

Núm. 2398

Debiendo procederse por la Comisión designada por la municipalidad de mi intererina presidencia, con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento de 13 de Agosto de 1892, al deslinde de los terrenos que comprende la cañada real de Mesta que, partiendo del Marrubial, se dirige al arroyo de Pedroches, continuando por el del pago de Linares, Mesa de los Escalones, hasta llegar á Campo Bajo en que concluye el término municipal, los cuales han sido detentados según denuncia del señor visitador de ganaderías y cañadas de esta provincia, se señala el miércoles siete de Agosto próximo para la práctica de dicha diligencia, fijando como punto de partida el descansadero del Marrubial.

Y á los efectos que determina el citado Reglamento, se hace público para

conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar el mencionado deslinde.

Córdoba 17 de Julio de 1895.—Fernando la Calle y Cantero.

TORRECAMPO
Núm. 2409

Don José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados por la Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, correspondientes á el año económico de 1895 á 96, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados que así lo estimen y aducir contra ellos las reclamaciones que juzguen oportunas.

Torrecampo 14 de Junio de 1895.—José Campos.

Agencia ejecutiva de Hacienda
ZONA DE HINOJOSA

Número 2402

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Antonio Luis Fernández Villarreal, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 12 de Julio en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente á varios trimestres y años, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pts. Ctms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas Pts. Ctms.
8	25 63	Don Antonio Jurado Ruiz.—Una casa en la calle de la Iglesia número 3, de la villa de Santa Eufemia.	450
50	19 54	Don Antonio Bejarano Sánchez.—Una parte de casa en la calle del Arco número 3, de dicha villa.	300
212	24 45	Don Juan Muñoz Martín.—Otra casa en la calle Llana número 66, de expresada villa.	400
223	13 84	Don Juan Fernández Torrico.—Media casa en la tel número 8 de la misma calle y villa que la anterior.	250
237	27 86	Don Lacio Muñoz Campos.—Otra casa en la calle del Salvador número, 33 de la misma villa.	1000
273	25 22	Don Manuel Torrico Navajón.—Un cercoado de tierra de dos fanegas al sitio de Pimpollo, de este término.	300
300	207 52	Don Manuel Fernández Avejo, hoy sus herederos.—Una casa en las minas de Santa Eufemia, de este término.	1250
346	25 32	Don Antonio Bejarano, su viuda.—Una casa en la calle Llana número 19.	375
396	100 69	Doña María Anís López.—Seis fanegas de tierra al sitio Lagar de las Casas, en este término.	3200
408	57 40	Don Manuel Medina León.—Siete fanegas de tierra al sitio del Robledillo, también en este término.	2120
205	20 70	Don Jacinto Fernández Flores.—Una parte de casa en la del número 23 de la calle Llana, en esta villa.	250
286	16 65	Don Macario Sánchez Fernández.—Una casa en la calle Peñalta número 28.	250
389	17 30	Don Antonio Sepúlveda López.—Otra casa en la calle Córdoba número 13.	250

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales, el día 27, del corriente, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Santa Eufemia á 12 de Julio de 1895.—El Agente ejecutivo, Antonio Luis Fernández.

Estadística

Sanidad

Núm. 2399

Fallacimientos ocurridos el día 17 de Julio

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santa Marina	Hembra	Soltera	4 meses	Gastro enteritis
San Nicolás	Varón	Casado	70 años	Congestión pulmonar
Catedral	Idem	Soltero	3 meses	Atrepsia
Idem	Idem	Casado	68 años	Disenteria

DIA 18 DE JULIO

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo	Varón	Soltero	4 años	Gastro enteritis
Catedral	Idem	Idem	2	Fiebre palúdica
Idem	Hembra	Casada	50	Asistolia
Idem	Varón	Soltero	20	Tuberculosis
Idem	Hembra	Idem	2 meses	Anemia
Idem	Varón	Idem	4 días	Idem
Salvador	Idem	Idem	8 meses	Catarro intestinal
San Nicolás	Idem	Idem	6	Coqueluche

Córdoba 18 de Julio de 1895.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Eduardo Alvarez.

JUZGADOS

LA RAMBLA
Núm. 2392

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al testigo Antonio Baena Romero, conocido por Malas Carnes, de esta vecindad, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente

te al de la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en el sumario que en el mismo se instruye por desobediencia á la autoridad; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, le parará el perjuicio de que hubiere lugar.

Dado en La Rambla á once de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—José García Valdecasas.—P. M. de su señoría, Antonio López del Moral.

POZOBLANCO

Núm. 2357

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en la noche del doce de los corrientes sustrajeron de un cercado al sitio llamado de los Alamos, frente á la Cruz del Doctor, una yegua de la propiedad de Catalina Fabios Franco, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder á los expresados cargos que les resultan en la causa que con motivo del mencionado hecho me hallo instruyendo.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del referido semoviente, y caso de ser habido le remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no dan suficiente garantía de su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco á trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Arcadio Ortega.—P. S. M., Julio Rellitero.

Señas del semoviente

Una yegua marcada, pelo negro, con las patas arañadas, sin hierro, con una cicatriz en el hocico, de siete años, con una nuve en un ojo y chata.

ANDUJAR

Núm. 2324

Don Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Carlota Gómez Fernández, natural de Darrical, vecina de Adra, hija de Francisco y de Isabel, de cincuenta y un años de edad, casada, vendedora de prendas de ropa blanca, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que contra la misma se instruye sobre estafa, por la que se le condenó á la pena de cinco meses de arresto mayor que le ha sido remitida como comprendida en el Real decreto de indulto de diez y seis de Mayo del año anterior, y sufrir la prisión subsidiaria correspondiente á la indemnización de ciento setenta y cinco pesetas que le ha correspondido á la perjudicada Dolores Expósito, por no haberse la condonado, previniéndole que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicha rematada, y siendo habida, la pongan con las seguridades convenientes en la cárcel de

este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Andújar á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Angel León.—Por mandado de S. S.ª, Antonio Ramírez.

MONTILLA

Número 2333

Don Diego Medina Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: que en el sumario que en este Juzgado se sigue contra Urbano Ejea Valleja (a) El Manco de Lucena, conocido por Manuel Romero Areas y José Campos Pino por uso de nombre supuesto y sospecha de hurto, se ha acordado llamar al que se crea dueño de la caballería que después se reseñará, con el fin de que comparezca en este Juzgado á justificar su propiedad, para que le pueda ser entregada.

Montilla trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Diego Medina.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Señas de la caballería

Una jaca castaña oscura, capona, de nueve años, menos de la marca, sin hierro, fogueada del corbejón izquierdo, pelos blancos en el dorso.

2.º CUERPO DE EJERCITO

Número 2386

Comandancia general de Ingenieros

Anuncio

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de Obras militares que existe en la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1894 y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la plaza de Ceuta, el día 15 de Octubre del presente año, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º de dicho mes, al Excmo. Sr. General Jefe de la 5.ª Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los Cuerpos de Ejército, principales de Baleares y Canarias y exentas de Ceuta y de Melilla, con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á la mencionada Sección antes de la indicada fecha.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programas insertos en la *Gaceta de Madrid* de 6 del actual, y el aspirante á quien por las calificaciones obtenidas se conceda la citada vacante, será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras de Ingenieros, proponiéndosele para que se le nombre definitivamente Maestro de Obras militares, si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de su cargo.

Durante los cuatro meses de prácti-

cas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de Obras militares á su entrada en el servicio es el de 1 500 pesetas anuales, obteniendo cada diez años de servicio un aumento de 500 pesetas anuales hasta llegar á los treinta y cinco años en que se les asigna el sueldo máximo de 3 500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Sevilla 18 de Julio de 1895.—El Teniente Coronel, Secretario, Manuel Barracas.

Regimiento cazadores de Villarrobledo
23 de caballería

Núm. 2390

Necesitando el expresado cuerpo construir ciento veinte sillas con cinchas y estribos, ciento veinte cabezadas de brida con cuatro riendas, ciento veinte bocados, ciento veinte cabezadas de pesebre, ciento veinte cubre capotes de paño, ciento veinte mantillas, ciento veinte mantas, ciento veinte cinchuelos, ciento veinte sacos para cebada, ciento veinte morrales de pienso, ciento veinte sacas para paja, ciento veinte almohazas, ciento veinte bruzas, ciento veinte maletas de cuero, ciento veinte fundas de paño para idem, ciento veinte tahalís para sable, ciento veinte fundas de capote de lienzo, ciento veinte tapa fundas para idem, ciento veinte filetes, ciento veinte montantes de filete con frontalera, cinco divisas de herrador, cuatro bolsas de herrador completas, ciento sesenta capotes, ciento cuarenta y nueve pares de espuelas, ciento cuarenta y nueve pares de porta espuelas, ciento cuarenta y ocho tirantes de sable, ciento cuarenta y ocho cordones para idem, cuatro clarines, cuatro cordones para idem y una bolsa de ambulancia completa, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen hacer dichos efectos, presenten modelos de los mismos el día 28 del actual, á las diez de su mañana en la oficina de mayoría, establecida en el cuartel denominado Alfonso XII de esta capital, ante la Junta económica nombrada al efecto, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Córdoba diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Comandante Mayor, P. I., el Capitán Auxiliar, Juan Morales.—V.º B.º: El Coronel, Serrano.

REGIMIENTO CABALLERIA
DE CADIZ

Núm. 2407

Don Alfredo Pesseno Soreáes, Coronel del Regimiento Caballería de Reserva de Cádiz, número 33.

Siendo necesario conocer el paradero de José Mejias Benitez, hijo de

Juan y de Remigia, natural de Almedral, provincia de Badajoz, y soldado herrador en situación de segunda reserva del reemplazo de 1884, teniendo ingreso como voluntario en la Remonta de Extremadura el año de 1890, se ruega á las autoridades civiles ordenen que por los agentes de las suyas respectivas se procure por cuantos medios esten á su alcance, inquirir noticias relativas al citado individuo y facilitarlas á este Regimiento á los efectos á que haya lugar.

Fuente de Santa María 18 de Julio de 1895.—P. I.: El Teniente Coronel, Juan Albornoz.

Sección de anuncios

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Matrícula industrial

Se remiten á vuelta de correo el nuevo formulario y su lista cobratoria que se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**.

Apéndice

AL

AMILLA RAMIENTO

Se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

CUENTAS MUNICIPALES

La de presupuestos y la del Depositario, con sus relaciones y demás formularios, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO**.

Los pedidos se envían á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.